

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios oficiales de moneda publicados el día 1 de julio de 1951, de acuerdo con las disposiciones vigentes

Francos (1)	3.128
Libras	30.660
Dólares	10.950
Franco suizo	252.970
Franco belga	21.900
Florines	288.157
Escudos	38.088
Pesos argentinos, moneda legal...	1.46
Coronas suecas	2.116
Coronas danesas	1.585
Coronas noruegas	1.533

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambios.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Españoles fallecidos en el extranjero

Consulado de España en Córdoba

El señor Cónsul de España en Córdoba (República Argentina) comunica a este Ministerio el fallecimiento de Juan Albert Janet, de sesenta y ocho años, soltero, natural de San Martín Sarroca (Barcelona), ocurrido el día 12 de noviembre de 1949 en el Hospital de Santiago del Estero.

Madrid 22 de junio de 1951.

PARQUE MOVIL DE MINISTERIOS CIVILES

Vehículo de propiedad particular que se encuentra aparcado en el Parque Móvil de Ministerios Civiles, y para cuya reclamación, de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 14 de marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 79), se concede un plazo de treinta días naturales, transcurridos los cuales, y caso de no haber sido solicitada su devolución, se entenderá la renuncia a los mismos, pasando a ser propiedad del Estado.

Características

Tipo, turismo.
 Marca, «Hillman».
 Número de motor, M 3522.
 Número de chasis, 3483.
 Color, negro.
 1.569—O.

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE JAEN

PROYECTO DE SUBASTA para la contratación de los acarreo interiores encomendados a la Jefatura de Transportes Militares de esta Plaza de Jaén

A los veinte días, a contar desde la publicación del presente proyecto de contratación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y a las doce horas del día, o siguiente si al que le correspondiese fue festivo, se celebrará en el lugar que ocupa la Jefatura de Transportes Militares, sita en la calle Madre de Dios, número 3, de esta ciudad y ante el tribunal al efecto constituido, presidido por el Capitán Jefe de Transportes Militares de esta Plaza subasta local para la contratación del servicio de acarreo interiores dentro de los distintos puntos de la ciudad y de sus demarcaciones hasta aquellos donde no hubiera medios de verificarlos por ferrocarril.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en dicha Jefatura todos los días laborables y horas de oficina desde la fecha de publicación del presente hasta el día anterior al de la subasta, haciéndose constar que estas condiciones son publicadas a continuación del modo o de proposición.

Extracto de las condiciones indispensables para tomar parte en la subasta

1.º Será indispensable que las proposiciones vayan acompañadas de la carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, a disposición del Presidente de la subasta, el importe del 5 por 100 de sus ofertas de las 50.000 pesetas que se calculan importa la ejecución del servicio que subasta en un año.

El licitador que resulte adjudicatario constituirá un depósito definitivo del 10 por 100 del importe del servicio subastado. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, cuando el depósito se realice en efectos públicos será indispensable la presentación de la póliza de Agentes de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquélla.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan todos los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

2.º La subasta se verificará con sujeción a las disposiciones vigentes de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública, Reglamento de Contratación Administrativa del Ejército («Colección Legislativa» núm. 14) del año 1951, Ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, haciéndose presente que si dos o más proposiciones resultasen iguales y fueran las más ventajosas, el Presidente del Tribunal indicará una licitación por pujas a la llana, durante diez minutos, a los interesados de la misma, y si terminado el plazo que se señale subsistiese la igualdad, se procederá al sorteo para la adjudicación del servicio.

Modelo de proposición

Don, y en su nombre y representación don, como representante legal del mismo, domiciliado en, calle, número, enterado del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» del día 27 de mayo de 1951 para la subasta de los Servicios de acarreo interiores afectos a la Jefatura de Transportes Militares de Jaén por un año, así como del pliego de condiciones técnicas y legales por la que ha de regirse dicha subasta, a cuyo exacto cumplimiento me comprometo, me obligo a ejecutar dichos servicios conforme se hacen constar en los pliegos de condiciones técnicas y legales y estado de precios, publicado a tal efecto en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», antes citado, también expuestos en el local que ocupa la Jefatura de Transportes.

Jaén, 16 de abril de 1951.—El Jefe de Transportes, José Anclola Asenjo.

Pliego de condiciones técnicas que han de regir para la contratación de los «Transportes Militares por carretera dentro de esta provincia y acarreo interiores de mercancías, a cargo de este servicio en virtud de lo dispuesto por la Superioridad.

1.ª El servicio que se pretende contratar es aquellos acarreo y transportes que la Jefatura de Transportes Militares no puede realizar con los elementos que pudieran estar a su disposición.

2.ª Para los transportes por carretera, carga y descarga de las mercancías se estará siempre a lo que determina la Or-

den del Ministerio de Obras Públicas con fecha 8 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 163), publicado con fecha 11 de dicho mes, debiendo atenderse las partes contratantes a las variaciones que estime oportunas introducir el mencionado Ministerio de Obras Públicas.

3.ª Los acarreo interiores se verificarán desde las estaciones de esta capital a las dependencias militares de la misma y viceversa o de unas dependencias a otras, considerándose las casas comerciales de la capital como dependencias militares para estos efectos.

4.ª Los precios máximos que han de regir para los acarreo interiores son los aprobados por el Sindicato de Transportes correspondiente, adicionando, si ya no estuviere, los jornales y los gastos que se ocasionen en la carga y descarga de vehículos y vagones, así como el aparcamiento y el estibado en los almacenes de las distintas dependencias, aunque éstos estén situados en sitios altos, siempre que no sea indispensable el empleo de grúas por su extraordinario peso o volumen, en cuyo caso podrán ser aptos de convenios separados.

5.ª La duración del contrato será de un año, y tres meses por lo que respecta a acarreo interiores, considerándose como tales los que previene la condición tercera, más aquellos que se precisen realizar desde cualquier población o finca de la provincia a la estación más próxima, siempre que la distancia entre ambos puntos no sea superior a diez kilómetros.

El plazo de un año será a contar de la fecha en que se firme la escritura del mismo, sin que ello releve al contratista de la obligación de comenzar el servicio al adjudicarse provisionalmente, el cual podrá ser rescindido en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna, si la Superioridad así lo ordena después de aprobada aquélla.

6.ª Cuando la distancia a recorrer desde cualquier población o finca sea superior a diez kilómetros, se considerará como transporte por carretera y será verificado con arreglo a cuanto se determina en la condición segunda de este pliego, pero teniendo en cuenta la actual escasez de gasolina y neumáticos podrá contratarse el servicio por trimestres prorrogables por otros sucesivos hasta cinco, siempre que no se llegue a la supresión total de gasolina y neumáticos; si se llegase a este extremo, una vez justificado plenamente, quedará rescindido el contrato por lo que a transportes por carretera se refiere, continuando en vigor, con todas las garantías que se exijan, en lo concerniente a acarreo interiores, siendo obligación del contratista sustituir los vehículos por otros de tracción animal sin que por ello se resienta el servicio.

7.ª Será obligación del contratista presentarse diariamente, a la hora señalada por el Jefe de Transportes, en la oficina de la Jefatura para recibir órdenes referentes al servicio, haciéndose cargo, mediante recibo firmado de las declaraciones y guías para las expediciones, entregando, tan pronto le sea posible, los talones que se produzcan; también se hará cargo de las documentaciones para retirar mercancías que vengan consignadas a esta Plaza, las que despachará y retirará a la mayor brevedad posible, entregando las mercancías, mediante recibo, a las dependencias receptoras, cuyos recibos se entregarán en la Jefatura como comprobante de haber ejecutado el servicio.

Si al retirar una mercancía notase falta en el número de bultos o que éstos presentasen señal de haber sido abiertos, dará cuenta inmediatamente al Jefe de estación, suspendiendo la operación y dando aviso al Jefe de Transportes Mi-

litares, al objeto de que éste pueda per-
sorsarse y levantar la oportuna acta.

El contratista verificará, dentro del día,
los acarrees que se le ordenen y se le
haya avisado con seis horas de anticipa-
ción, para lo cual tendrá siempre a dis-
posición de la Jefatura de Transportes
un camión, camioneta o carro, por lo me-
nos, con dos hombres, caballerías y úti-
les precisos, incluso encerados y toldos
para los días de lluvia. Si dentro del día
no se terminase el acarreo ordenado lo
continuará en el día o días hábiles que
precise hasta su terminación.

9.ª Los acarrees que se ordenen con
carácter de urgencia y urgentísimos los
realizará el contratista seguidamente de
darle aviso y sin interrupción hasta ter-
minar el servicio, en los días y horas há-
biles.

Si en algún caso, por la Autoridad mil-
itar se dispusiera concretamente se in-
virtieran los días y horas extraordinarias
para la más rápida ejecución del servi-
cio, el contratista lo realizará ateniéndose
a las instrucciones que se le den y sin
derecho por ello a reclamación alguna.

10. Para la ejecución de los transpor-
tes muy urgentes queda obligado el con-
tratista a presentarse cuando se lo orde-
ne el Jefe del Servicio con el número
de hombres, carruajes y ganado que él
estime necesarios para la realización del
servicio, sin distinción de día o noche, no
feriado, siempre teniendo en cuenta que
si el Jefe estimase que algunos de los ve-
hículos y elementos de transporte utili-
zados por el contratista no reúnen las
condiciones necesarias para el servicio
serán sustituidos por otros buenos, en el
plazo que se le señale, y de no verificarlo
dispondrá el Jefe de la ejecución de los
acarrees no cumplimentados, siendo de
cuenta del contratista el pago de todos
los gastos, cualquiera que fuese su costo.

11. Si la naturaleza del material a
transportar exige el uso de artefactos o
aparatos especiales para la carga y des-
carga, y la Jefatura de Transportes con-
tara con ellos, se los facilitará al con-
tratista sin remuneración alguna, debien-
do devolverlos en el mismo estado, sien-
do de su cuenta el pago de la recomposi-
ción de los desperfectos que puedan pro-
ducirse en la ejecución del servicio. Si
por la Autoridad militar no se le pudiera
facilitar dichos elementos será obligación
del contratista proporcionárselos a toda
costa para asegurar la realización del
servicio.

12. De todas las faltas o desperfectos
que se noten en la ejecución de los acar-
reos será responsable el contratista, abo-
nando su importe con arreglo a la valo-
ración que formule la dependencia de
procedencia, sin perjuicio de la responsa-
bilidad que pudiera alcanzarse, si por
existir indicios de culpabilidad se le so-
mete al procedimiento que corresponda.

13. Siempre que tenga que acarrear
pólvora, armas, municiones y demás ma-
terial que sea necesario tomar precau-
ciones adoptará las que se ordenen, lo
mismo durante el trayecto que en la car-
ga y descarga, y recorrer el itinerario
procedente, aun cuando no sea el más
corto, por exigirle así la seguridad del
servicio.

El acarreo de dicho material sólo po-
drá efectuarse transportando en cada ve-
hículo la cuantía y peso que para mayor
seguridad en el servicio estime conve-
niente el Jefe de Transportes, sin que
tenga el contratista derecho a reclama-
ción alguna por no completar la carga
máxima de que sea susceptible el carru-
aje que empleó, pudiendo ser de aplica-
ción estas exigencias a otro servicio que
requieran precauciones semejantes y por
consecuencia de circunstancias especiales.

14. Si por la importancia de un acar-
reo tomase la dirección de la ejecución
del mismo el Jefe de Transportes o de-

signase para esta dirección un auxiliar
o funcionario de la Jefatura, el contra-
tista y sus empleados ejecutarán el trans-
porte a las órdenes de dicho Jefe o de-
legado desde el momento de la recep-
ción hasta la terminación del mismo.

15. Si por retenciones involuntarias a
causas de fuerza mayor hubiese de pagar
estancia en las estaciones, será abonado
su importe por la Jefatura de Transpor-
tes Militares, pero si el gasto fuese oca-
sionado por descuido del transportista y
se retrasase la ejecución de un acarreo,
será satisfecho el importe por aquél, sin
perjuicio de que se le exija cualquier
otra responsabilidad a la que hubiese
lugar.

16. No se considerará terminado, a los
efectos de pago, ningún acarreo, hasta
que no haya cumplimentado cuanto se
previene en la condición sexta y entre-
gado en la oficina de Transportes la do-
cumentación autorizada por las estacio-
nes, sin reserva en las expediciones y los
recibos firmados por los Cuerpos o de-
pendencias en las recepciones, sin recla-
mación alguna.

17. El cómputo para decidir las venta-
jas de las proposiciones que se presenten,
se hará por el total servicio, que se con-
siderará como único precio límite medio
y no por el de las partidas parciales, cu-
yos mayores precios no será obstáculo
para admitir la proposición, siempre que
en su total importe resulte más ventajoso
a los intereses del Estado.

18. A los efectos de fianza para esta
contratación, se calcula que el importe
del servicio en un plazo de un año, será
de 50.000 pesetas.

19. Los precios máximos que han de
regir para el transporte por carretera en
la provincia y acarrees interiores de esta
capital, según el Sindicato Provincial y
Comunicaciones de esta provincia, son los
que siguen:

TRANSPORTES POR CARRETERA	
Capacidad carga útil	Percepción del transportista
Toneladas	Pesetas por tonelada-Km.
Vehículos de gasolina:	
De 0,50 hasta 1	2,60
Mayor de 1 hasta 2 ...	1,95
Mayor de 2 hasta 3 ...	1,50
Mayor de 3 hasta 5 ...	1,25
Mayor de 5 ...	1,15
Vehículos de gas-oil:	
Hasta 7 toneladas	0,95
Mayor 7 toneladas ...	0,75

En cuanto a los acarrees interiores por
la capital, por no estar fijados legalmen-
te por el Organismo competente, indica-
mos los actuales en uso, de los que no
son solicitados, a cuyo efecto nos hemos
asesorado previamente por el Representa-
nte del Grupo en la Junta Económica
Provincial del Sindicato. Son los siguien-
tes:

	Pesetas
<i>Material de Artillería</i>	
Espoletas, cebos, estopines, car- tuchos detonadores, granadas de cañón y de mano, pólvora, etcétera	40
<i>Material de Ingenieros</i>	
Piquetas y alambres para alami- bradas, maderas para andamia- jes y estibados, yesos cementos, palas y picos y toda clase de material para edificios	40

	Pesetas
<i>Material para Intendencia</i>	
Carbón, paja y leña	32
Piensos envasados, viveres de to- das clases envasados o en caja, patatas a granel, vestuario en fardos o en cajas y utensilios de acuartelamiento	40
<i>Material de Farmacia</i>	
Artículos con cajas o bombonas y bidones	40
<i>Arrastre de carruajes entre esta- blecimientos, entre estaciones o viceversa</i>	
Remolque de un camión, coche o carro	50
Remolque de un tractor o tanque	75
Remolque de un arnón	40
<i>Para los acarrees de menor cuan- tía se tendrá en cuenta la co- rriente tarifa especial</i>	
Por cada fracción de 1 a 100 Kg.	5
Idem id. de 101 a 200 idem	10
Idem id. de 201 a 400 idem	18
Idem id. de 401 a 600 idem	27
Idem id. de 601 a 800 idem	33
Idem id. de 801 a 1.000 idem ...	40

En caso de que sea preciso hacer algún
transporte a lomos porque no se pueda
entrar en determinados cortijos por cau-
sas de la lluvia con vehículos o por lo
accidentado del terreno, el importe de
este transporte será objeto de contrato.

Estas tarifas podrán aplicarse a la ca-
pacidad total y a la carga del vehículo
aunque sólo se utilice una parte de ella.

Los precios consignados como máximos
se entienden para acarrees desde dentro
de los almacenes a la estación o vice-
versa, o de un almacén a otro, estando
incluidos los jornales de carga y descar-
ga, aparcamiento y estibado en los alma-
cenes siempre que éstos no se encuen-
tren a una altura superior a 50 escalones.
Jaén, 16 de abril de 1951.—El Jefe de
Transportes, José Anclola Asenjo.

*Pliego de condiciones legales que han de
regir para la contratación de los «Trans-
portes Militares por carretera» dentro
de esta provincia, y acarrees interiores
de mercancías a cargo de este servicio,
en virtud de lo dispuesto por la Super-
rioridad.*

Primera.—Que las proposiciones se ex-
tenderán en papel sellado de sexta clase,
por importe de cuatro pesetas con cin-
cuenta céntimos, según determina el
apartado quinto del artículo veintisiete
de la vigente Ley del Timbre, las que
no llevarán enmienda ni raspaduras, a
menos que se salven con nuevas firmas.

Segunda.—Que los autores de las pro-
posiciones o sus representantes que con-
curran al acto, deberán acompañar a la
proposición su cédula personal o pasa-
porte de extranjería, el último recibo o
alta en la contribución industrial que co-
rresponda satisfacer, y en caso de estar
exceptuado de la contribución industrial
con arreglo a la Ley de Utilidades, se
justificará este extremo.

Los apoderados o representantes debe-
rán exhibir el poder notarial otorgado
a su favor.

Declaración en sus proposiciones que
los obreros empleados en el servicio ob-
jeto de licitación están sometidos a con-
diciones no inferiores a las establecidas
con carácter general por la organización
nacional sindicalista.

Asimismo declararán también que no
son militares, y si lo fuesen harán cons-
tar que no se encuentran en situación de
supernumerarios, en reserva o retirados.

Los que existan como representantes o
apoderados declararán en sus proposi-

ciones que la persona por él representada no es militar, y si lo fuese, hará constar que se encuentra en cualquiera de las situaciones que se expresan en el párrafo anterior, diciendo la disposición ministerial por la que pasó a dicha situación.

También acompañarán los proponentes recibo de estar al corriente del pago del Subsidio Familiar y de la Vejez, así como de la cuota de obligación como empresa.

Todos los documentos presentados por los solicitantes en el acta de la subasta, si están expedidos en el extranjero o en idioma distinto del español, deberán ser traducidos por la interpretación de Lenguas del Ministerio del Ejército, y todos legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán todos los documentos reintegrados, conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

Tercera.—Que no serán admitidas las proposiciones de aquellas personas que no acrediten en debida forma reunir los requisitos y elementos necesarios para el cumplimiento de las condiciones fijadas, haciéndose constar en dichas proposiciones que el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones técnicas y legales se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Que para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la caja de Transportes Militares la suma equivalente al dos por ciento de las 50.000 pesetas que se calculan ascenderá el importe del servicio que se contrata durante un año, haciéndose constar en dicha carta de pago que este depósito se hace expresamente para poder tomar parte en dicha subasta.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido o se prevenga se admitan por su valor nominal.

Quinta.—El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio que el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Que la expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, unque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—Que no se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este último caso la transferencia de garantías para responder al nuevo contrato.

Séptima.—Que el precio que se consigna en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que las del céntimo.

Octava.—Que el acta se verificará precisamente en día laborable, en Jaén, en el local que ocupa la Jefatura de Transportes Militares, sita en la calle de Madre de Dios, número tres (Jefatura de Intendencia), el día y hora que se cite en los anuncios, constituyéndose el Tribunal con asistencia de un notario designado por el Decano del Colegio Notarial de esta capital, dando principio el acta con la lectura y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advertirá a los concurrentes que

durante este tiempo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasada esta media hora y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de los transportes por carretera y acarreo interiores de Jaén durante un año».

El Presidente los recibirá numerándolos por orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta por el Secretario que falta sólo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el Secretario, en voz alta, a la proposición en el contenido; sucesivamente se abrirá y se leerán por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Que una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa a los intereses del Estado, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acta y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los componentes del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fueran aceptadas ni hayan sido objeto de protestas se devolverán después de terminado el acta de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedado éstas unidas al expediente de subasta, e igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Estado cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir del acta de subasta, aceptando sus compromisos.

Décimoquinta.—Al declarar aceptada una proposición, se entiende que la aceptación lleva envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército la correspondiente acta, sin cuyo requisito no comenzará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Que una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera su inmediata ejecu-

ción, el contratista tendrá obligación de efectuarlo.

Si después el contratista favorecido con la ejecución provisional no tuviese la definitiva, solo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Jefe de Transportes Militares, la presentación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoseptima.—Que aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito del cuatro por ciento de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para la adjudicación provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se constituirá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá de garantía al cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

Décimoctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y de entregar al Jefe de Transportes Militares, para su curso correspondiente, una primera copia y cuatro copias simples en el término de un mes, a contar desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a entregar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura correspondiente, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán también de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina la condición décimoctava, debiendo presentarse al rematante los recibos que acrediten haber sido satisfechos los derechos de inserción de anuncios.

Vigésima primera.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna en concepto de intereses por demora en el pago ni a pagar a mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos o subidas de jornales, así como el Estado tampoco intentará la retribución convenida por que se supriman los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

Vigésima segunda.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre de los pagos al Estado, así como los arbitrios provinciales y municipales que se hayan establecido o se establezcan en el periodo de duración del contrato o sean inherentes al mismo.

Vigésima tercera.—El pago se hará dentro de los créditos disponibles, debiendo acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, así como las cuotas o impuestos que se enumeran en las condiciones décimoctava y vigésima segunda.

Los pagos se harán, una vez que se acredite estar ejecutado el servicio, mensualmente, bien al pie de la Caja o por libramiento directo al contratista si por la Superioridad se ordena durante la duración del contrato otra forma de pago diferente a la actual.

Vigésima cuarta.—Si el contratista o su representante dado a conocer al Jefe de Transportes Militares se ausentase sin previo aviso ni autorización de dicho Jefe de la plaza donde verifique el

servicio, las órdenes relativas al mismo que fueren necesarias comunicarle se considerará como que las ha recibido y no cumplimentado, y se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a los intereses del Estado, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésima quinta.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajos de menores, etc., establecidos para los patronos en el Código de Trabajo; asimismo, se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes o se promulguen durante la duración del contrato.

Vigésima sexta.—Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Jefe de Transportes, a cuya disposición estará constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición vigésima tercera, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras de impuesto de derechos reales.

Vigésima séptima.—Cuando el rematante no cumple las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de garantía de depósito de subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización por el perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará este servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición siguiente.

Vigésima octava.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se le exija, y si la fianza prestada y los pagos que estuviesen pendientes de satisfacer no se considerasen suficientes, se expedirá certificado de débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo y sección del presupuesto a que se efectúa, para que proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto.

Vigésima novena.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las cuestiones que estos contratos den origen no se pueden resolver por más disposiciones que las especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo del Ejército.

Trigésima.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior, pudiendo el contratista recurrir en última instancia a las reglas del Derecho común.

Trigésima primera.—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido el contrato, a no ser que los he-

rederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan derecho aquéllos a indemnización, sino únicamente a que se haga liquidación de los devengos del contratista.

Trigésima segunda.—Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que se refiere o dejase de consignar en presupuesto el crédito necesario para el mismo.

Trigésima tercera.—En el acto de la subasta se tendrá presente lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907, Reglamento para su ejecución, aprobado por Orden circular de 26 de julio de 1927 («C. L.» número 153) y disposiciones complementarias.

Trigésima cuarta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa del Ramo del Ejército, aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1933 (Diario Oficial) número 12; la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio de 1911 («C. L.» número 128) y alteraciones posteriores a dicha disposición.

Jaén, 16 de abril de 1951.—El Capitán Interventor, Victoriano González García.

1.541—O.

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS

Feria Nacional del Campo

La Feria Nacional del Campo saca a concurso subasta los proyectos que a continuación se detallan, los dos primeros redactados conjuntamente por los Arquitectos don Francisco de A. Cabrero y don Jaime Ruiz, y el tercero por el Ingeniero don Tomás Sanz.

Vivienda de guarda, por un presupuesto de contrata de sesenta y dos mil quinientas noventa y cuatro pesetas con un céntimo (62.594,01 pesetas).

Terminación Teatro cubierto, por un presupuesto de contrata de ciento diecisiete mil doscientas setenta y cuatro pesetas con siete céntimos (117.274,07 pesetas).

Camino número 1, por un presupuesto de contrata de un millón doscientas noventa y tres mil ciento cincuenta y nueve pesetas con dieciocho céntimos (pesetas) (1.293.159,18)

Los proyectos completos, pliegos de condiciones y demás documentos de la licitación, estarán de manifiesto en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar, plaza de Cristino Martos, número 4, quinta, durante los días y horas hábiles de oficina, y hasta las catorce horas del próximo día 4 del mes de julio, en que terminará el plazo de admisión de pliegos, teniendo lugar la apertura de los mismos ante Notario, en el edificio de la Delegación Nacional de Sindicatos, Alfonso XII, 34, a partir de las diez horas del día 6 del mismo mes de julio.

Para optar a la licitación habrá que depositar en la Caja General de la Administración de la D. N. S. la cantidad equivalente al dos por ciento del presupuesto de subasta de la obra a que los licitadores deseen concurrir.

Aquellos licitadores que deseen presentar proposición para todas las obras que se sacan a concurso deberán efectuarlo en sobres independientes.

Madrid, 28 de junio de 1951.—El Jefe de la Comisión de Obras.

1.557—O.

DELEGACIONES DE HACIENDA

OVIEDO

Secretaría de la Junta Administrativa

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

Desconociéndose el actual domicilio de Matilde Farrona Gutiérrez, que últimamente lo tuvo en Sama de Langreo (Oviedo), se le hace saber por medio de la presente que el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, como Presidente de esta Junta Administrativa, y conforme a lo prevenido en el Decreto de 10 de noviembre de 1945 acordó imponerle una multa de doscientas veinticuatro pesetas en el expediente número 86 de 1951, que se le sigue por falta de contrabando de tabaco, en virtud del acta de aprehensión que le fué levantada el día 24 de mayo de 1951 por Agentes de la Tabacalera, S. A., así como que dentro de los cinco días siguientes al de la presente notificación podrá solicitar de dicho señor Presidente, por comparecencia personal o por escrito, que pase el hecho a conocimiento de la Junta Administrativa, advirtiéndole que transcurrido ese plazo sin hacer uso de tal derecho el acuerdo quedará firme, sin que contra el mismo quepa recurso alguno en cuyo caso deberá ingresar en el Tesoro el importe de dicha multa dentro de los quince días siguientes al en que el acuerdo sea firme, pues de no efectuarlo se le impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada cinco pesetas que deje de satisfacer, sin que pueda exceder de un año.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924.

Oviedo, 26 de junio de 1951.—El Secretario de la Junta, José Ramón Fernández.—Visto bueno, el Delegado Presidente, R. Peñarredonda.

1.371-O.

Desconociéndose el actual domicilio de Marcelina Morán Junco, que últimamente lo tenía en la calle de Astorga, número 21, 1.º de León, se le hace saber por medio de la presente que el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, como Presidente de esta Junta Administrativa, y conforme a lo prevenido en el Decreto de 10 de noviembre de 1945, acordó imponerle una multa de doscientas ochenta pesetas en el expediente número 73 de 1951, que se le sigue por falta de contrabando, en virtud del acta de aprehensión que le fué levantada el día 6 de mayo de 1951 por Agentes de la Tabacalera, S. A., así como que dentro de los cinco días siguientes al de la presente notificación podrá solicitar de dicho señor Presidente, por comparecencia personal o por escrito, que pase el hecho a conocimiento de la Junta Administrativa, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin hacer uso de tal derecho el acuerdo quedará firme, sin que contra el mismo quepa recurso alguno, en cuyo caso deberá ingresar en el Tesoro el importe de dicha multa dentro de los quince días siguientes al en que el acuerdo sea firme, pues de no efectuarlo se le impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada cinco pesetas que deje de satisfacer, sin que pueda exceder de un año.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924.

Oviedo, 26 de junio de 1951.—El Secretario de la Junta, José Ramón Fernández.—Visto bueno, el Delegado Presidente, R. Peñarredonda.

1.372-O.

DIPUTACIONES PROVINCIALES

SEVILLA

Granja Escuela de Agricultura (Cortijo de Cuarto)

El Consejo de Administración de la Granja Escuela de Agricultura de la excelentísima Diputación Provincial de Sevilla, saca a concurso entre Peritos Agrícolas las tres plazas de Profesores Auxiliares de la Escuela de Peritos Agrícolas que a continuación se detallan, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las plazas que se sacan a concurso son:

A) Una plaza de Profesor Auxiliar de Física y Química Experimentales, Análisis Agrícola e Industrias rurales.

B) Una plaza de Profesor Auxiliar de las asignaturas de Matemáticas y sus aplicaciones agrícolas, de Construcciones rurales, Riegos y Saneamientos, de Elementos de Economía, Administración y Contabilidad Agrícola y de Nociones de Valoración Agrícola y Catastro.

C) Una plaza de Profesor Auxiliar de Botánica y Zoología Aplicadas y de Ganadería.

2.ª Podrán solicitar dichas plazas los Peritos Agrícolas que lleven, por lo menos, cinco años de ejercicio de la profesión en cargos oficiales, del Estado, Provincia o Municipio.

3.ª Cada aspirante podrá solicitar cuantas plazas desee, siempre que comprenda todas las disciplinas que a cada una se asignan, pero al resolverse el concurso sólo podrá serle adjudicada una plaza de las señaladas en los apartados A), B) y C) de la base primera.

4.ª Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Presidente del Consejo de Administración de la Granja Escuela de Agricultura dentro de los treinta días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entregándolas en la Secretaría de la Escuela de Peritos Agrícolas de Sevilla (Cortijo de Cuarto), en horas hábiles de oficina, acompañando los siguientes documentos:

A) Copia certificada del título administrativo.

B) Relación documental razonada de los méritos contraídos en la carrera, especialmente de los que tengan relación con las disciplinas cuyas prácticas concursen, con certificaciones de sus Jefes inmediatos y autorización de éstos, para desempeñar la plaza de Profesor auxiliar que soliciten.

C) Certificados de buena conducta y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedidos por las Autoridades competentes.

5.ª Terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Junta de Profesores de la Escuela de Peritos Agrícolas de Sevilla acordará una terna razonada por orden de méritos de aquellos aspirantes que los tengan suficientes, a su juicio, para el desempeño de la plaza concursada, elevándola a la Comisión Ejecutiva para que ésta proponga al Consejo de Administración el que a su juicio debe ser designado.

6.ª El Consejo de Administración de la Granja Escuela de Agricultura nombrará al candidato que deba desempeñar la plaza, comunicándolo a la Excmo. Diputación Provincial, resolviendo así el concurso, que podrá ser declarado desierto.

7.ª El cargo de Profesor auxiliar lleva anejos los derechos y obligaciones que se fijan en el Reglamento de la Escuela de Peritos Agrícolas de Sevilla, aprobado por el Consejo de Administración, o las que en su día se fijan por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

8.ª La plaza de Profesor Auxiliar estará dotada con la gratificación de 6.000 pesetas anuales con cargo al presupuesto

de gastos de la Escuela de Peritos Agrícolas de Sevilla.

9.ª La plaza de Profesor Auxiliar será compatible con cualquier otra actividad profesional que no le impida el cumplimiento de las obligaciones a él señaladas, pero no lo es con la enseñanza privada, retribuida o no, tanto de asignaturas de ingreso como de las que se cursen en la Escuela.

10. Los nombramientos que otorgue el Consejo de Administración de la Granja Escuela de Agricultura tendrán carácter interino hasta tanto sea publicado por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica el Reglamento por que haya de regirse esta Escuela.

Sevilla, 19 de junio de 1951.—El Presidente, Ramón de Carranza.

4.366—O.

AYUNTAMIENTOS

ALPEDRETE

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día siete de los corrientes, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 28 del vigente Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la obra de construcción de una nueva Casa Consistorial, bajo el tipo de trescientas veintitrés mil cuatrocientas noventa y una pesetas y sesenta y cinco céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, y con la asistencia de otro miembro de la Corporación designado por la misma a los veinte días hábiles a partir del siguiente, también hábil, de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las trece horas.

Caso de no haber postor, la segunda subasta se celebrará al siguiente día hábil después de transcurridos diez, también hábiles, a la misma hora y en el mismo lugar e igualdad de condiciones que la anterior.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos sexto y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado que designe esta Corporación, extendidas en papel sellado de la clase sexta y ajustadas al Modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos, o sus sucursales, el 3 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de nueve mil setecientas cuatro pesetas y setenta y cuatro céntimos, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 5 por 100 de la cantidad importe del remate.

Las proposiciones se presentarán con arreglo a lo dispuesto en las tres primeras reglas del artículo 15 del expresado Reglamento, y 313 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente de la publicación del presente edicto al anterior inclusive al de la celebración de las subastas, durante las

horas de las diez a las catorce, en cuyos sobres deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de la nueva Casa Consistorial de Alpedrete».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición

Don, vecino de, habitante en la calle de, núm., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a las obras de construcción de una nueva Casa Consistorial en Alpedrete, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con fechas y, respectivamente, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Alpedrete, 22 de junio de 1951.—El Alcalde (ilegible).

4.368—O.

CIUDAD REAL

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta capital, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de los corrientes, acordó aprobar las bases para el concurso de anteproyectos para la resolución del problema del abastecimiento de aguas potables a esta capital, que son como se expresan a continuación:

Base primera.—Al concurso de anteproyectos para la resolución del problema del agua de Ciudad Real se podrán presentar todas las personas o Entidades, con título oficial competente, que lo deseen, pudiéndose entregar una o varias soluciones, pero cada una de ellas formará un anteproyecto completo.

Base segunda.—Cada anteproyecto deberá ir firmado por persona legalmente autorizada y compondrá los siguientes documentos: Memoria, en la cual se razona la solución propuesta, detallando las cantidades de agua disponible, el análisis de las mismas, los materiales a utilizar, y si lleva presa para el embalse, un estudio de la naturaleza del subsuelo y avance de su cálculo; los planos necesarios de emplazamiento, condición, depósito, etc.; un avance del presupuesto; un estudio económico, en el cual se incluyan las tarifas que han de regir, considerando que la amortización debe producirse en un plazo de cincuenta años.

Base tercera.—Las soluciones pueden ser bien a base de agua rodada o elevada, pero en este caso la solución ha de estudiar la manera de dotar a la elevación de medios propios de energía, debiendo ser ésta hidroeléctrica.

Base cuarta.—La solución comprenderá las obras de toma, con sus expropiaciones, si fueran necesarias; red de conducción, depósitos, etc.

Los concursantes, si lo estiman conveniente, podrán aprovechar total o parcialmente las instalaciones actuales.

Base quinta.—La dotación de agua potable será a base de doscientos litros por habitante y día, a base de una población actual de 35.000 habitantes y un futuro de 70.000. El abastecimiento comprenderá, además, el suministro a Miguelurra, de cien litros por habitante y día, a base de una población de diez mil habitantes.

Para usos industriales se proyectará una dotación de 1.000 metros cúbicos diarios.

Base sexta.—Los anteproyectos se redactarán ajustándose a las condiciones exigidas por el Estado para la concesión de subvenciones de tipo ordinario o extraordinario.

Base séptima.—El plazo de presentación de los anteproyectos será de seis meses, a contar de la fecha de publicación de este concurso en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los anteproyectos se presentarán en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento bajo un lema, y en sobre cerrado, marcado con el mismo lema, irá la firma del autor. Sólo se abrirán los sobres premiados.

El plazo de presentación expirará a las veinticuatro horas del día de su vencimiento.

Base octava.—Se adjudicarán dos premios, el primero de setenta y cinco mil pesetas, y el segundo, como accésit, de veinticinco mil pesetas. En ningún caso podrá quedar desierto el concurso, siempre que los anteproyectos presentados se ajusten a las bases de esta convocatoria. Los premios se entregará inmediatamente después de darse a conocer el fallo del Jurado al Excmo. Ayuntamiento. Contra el expresado fallo no se admitirá recurso alguno.

Base novena.—Los anteproyectos premiados quedarán propiedad del Excmo. Ayuntamiento, el cual queda en libertad, si se realizan los trabajos, de encargar la redacción del proyecto definitivo al autor premiado o buscar otra

solución que fuera más conveniente a sus intereses.

Base décima.—El Jurado calificador, cuya composición se anunciará en su día estará formado por personalidades eminentes de la ingeniería española y una representación de este Excmo. Ayuntamiento, con voz y voto, actuando como Secretario del mismo el de esta Corporación.

Ciudad Real, 26 de junio de 1951.—El Alcalde, José María Nevas.—El Secretario accidental, C. José Víctor.

1.549-O.

REQUENA (VALENCIA)

EDICTO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Requena

Hace saber: Que el día siguiente al en que se cumplan veinte hábiles, contados desde el siguiente día al de aparecer inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se celebrará subasta para la venta de los solares que comprenden las manzanas VI, VII, VIII y IX de la avenida del General Varela.

El acuerdo y condiciones de la subasta, que se han hecho públicos sin que se produjera reclamación alguna, estarán de manifiesto en el Negociado primero de la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados a las horas de oficina.

La descripción y valoración de los solares objeto de la venta son como sigue:

Manzana	Número	Superficie	Precio por m2	Valoración total Pesetas
VI	1	439,50	60,00	26.370,00
VI	2	284,00	100,00	28.400,00
VI	3	293,00	95,00	27.835,00
VI	4	512,75	75,00	38.456,25
VI	5	512,75	60,00	38.456,25
VI	6	293,00	95,00	27.835,00
VI	7	284,00	100,00	28.400,00
VI	8	439,50	70,00	30.765,00
VII	1	439,50	60,00	26.370,00
VII	2	284,00	100,00	28.400,00
VII	3	293,00	95,00	27.835,00
VII	4	512,75	75,00	38.456,25
VII	5	512,75	75,00	38.456,25
VII	6	293,00	95,00	27.835,00
VII	7	284,00	100,00	28.400,00
VII	8	439,50	70,00	30.765,00
VIII	1	540,00	70,00	37.800,00
VIII	2	351,00	100,00	35.100,00
VIII	3	360,00	85,00	30.600,00
VIII	4	635,67	75,00	47.675,25
IX	1	480,00	70,00	33.600,00
IX	2	311,00	100,00	31.100,00
IX	3	320,00	85,00	27.200,00
IX	4	560,00	75,00	42.000,00
IX	5	560,00	72,00	40.320,00
IX	6	320,00	70,00	22.400,00
IX	7	342,40	59,86	20.496,06
IX	8	436,80	39,97	17.458,89

Suma total 878.785,20

La forma gráfica de los solares y los linderos de cada uno constan en el expediente.

La superficie de cada solar podrá ser objeto de rectificación al practicarse el replanteo definitivo sobre el terreno antes de otorgarse la escritura de venta, y si resultase mayor o menor superficie que la consignada se liquidará la diferencia en más o en menos a razón del precio unitario del remate que en la subasta resulte para el metro cuadrado.

Cada una de las cantidades que se expresan como valoración total para cada solar en el gráfico que antecede, es el tipo que sirve de base para cada licitación al alza.

Cada licitador puede optar a uno, a varios o a la totalidad de solares que

salen a subasta, pero las proposiciones deberán formularse y presentarse por separado para cada solar, y cada proponente puede presentar cuantas proposiciones estime conveniente para cada solar.

No podrán tomar parte en la subasta los comprendidos en el artículo 9.º del Reglamento de contratación municipal, de 2 de julio de 1924.

El edificio que se construya sobre el respectivo solar subastado deberá sujetarse en un todo y en cada una de sus partes a cuanto se halla establecido en las vigentes Ordenanzas municipales que regulan las obras particulares en la avenida del General Varela.

La subasta se celebrará con las formalidades establecidas en el artículo 15 del citado Reglamento de contratación mu-

nicipal. Y tendrá lugar a las trece horas del primer día hábil, después de cumplidos veinte, también hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, bajo mi presidencia o la del Teniente en quien delegue, con asistencia de un señor concejal y autorizada por el señor Secretario de este Ayuntamiento, celebrándose en la Casa Consistorial.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir previamente en la Caja General de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales o en la Depositaria Municipal y en cualquiera de las formas que determina el citado Reglamento de contratación municipal, la fianza provisional, equivalente al cinco por ciento de la cantidad tipo, bien entendido que deberán constituir tantos depósitos cuantos sean el número de solares a que concurre. La misma fianza resguarda cuantas proposiciones se presenten para un solo solar por un mismo licitador.

Las proposiciones se entregarán en la Secretaría Municipal hasta las catorce horas del día anterior al de la celebración de la subasta y durante las horas de oficina. Dichas proposiciones se sujetarán al modelo que se inserta al final, aparecerán debidamente reintegradas y la entrega se verificará bajo sobre cerrado, en el que se observarán las prescripciones de la regla tercera del artículo 15 del repetido Reglamento.

El contrato se hace a riesgo y ventura para los rematantes, por lo que éstos no tendrán derecho a reclamación alguna.

Todos los gastos de la subasta son de cuenta de los rematantes y los satisfarán en la forma expresada en la cláusula 17 del pliego de condiciones en la que también constan los beneficios que otorga el Ayuntamiento a los adquirentes de solares.

En plica aparte se acompañará el resguardo del depósito provisional, un documento de identidad y los demás documentos que fuere necesario acompañar.

Los poderes para representar a los licitadores serán bastanteados por el señor Secretario del Ayuntamiento o por cualquier Letrado con ejercicio profesional en Requena. Si el licitador fuere una Sociedad se acompañará la escritura de constitución o Estatutos, en su caso.

En el anverso del sobre que contenga cada proposición se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de solares de la avenida del General Varela.—Al solar núm. ... de la manzana» Todos deberán ir dirigidos al señor Alcalde

El importe del remate lo abonará cada rematante en el momento de formalizarse la correspondiente escritura, debiendo atenderse para todo ello a lo dispuesto en las cláusulas 12, 13, 14 y 15 del pliego de condiciones.

Los adjudicatarios quedan sometidos a los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (nombre propio o de quien represente), enterado del pliego de condiciones facultativas y económicoadministrativas para la subasta del solar número de la manzana de la avenida del General Varela (Zona de Ensanche), que conoce y acepta, ofrece por la adjudicación a su favor del expresado solar la cantidad de pesetas (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
Lo que se hace público para general conocimiento

Requena, 26 de junio de 1951.—El Alcalde, H. Collado.
1.544—O.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

OPOSICIÓN PARA CUBRIR PLAZA DE APAREJADOR

Por el presente se notifica a los aspirantes don Felipe Leiva Varela, que vive en la calle de Argumosa, número 14, izquierda, y a don Luis González Benito, con domicilio en Anastasio Aroca, 10, que en el plazo de un mes deberán aportar los documentos que les faltan, con arreglo a la convocatoria inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 144, de fecha 24 de mayo de 1950.

Si en este nuevo plazo concedido como graciable no se aportan tales documentos, se les tendrá por definitivamente decaídos en sus derechos como opositores.

Santa Cruz de Tenerife, 18 de junio de 1951.—El Secretario, H. Fumagallo.—V.sto bueno, el Alcalde, H. Rodríguez.

1.560—O.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

MADRID

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 35.448, expedido el 24 de mayo de 1933 y comprensivo de pesetas nominales 30.000, Deuda Amortizable 3 por 100 1928, amparadas en un resguardo de la Caja General de Depósitos números 299.722/128.903, correspondientes a un depósito en nuestras Cajas a nombre de doña Rufina Ibarrodo Millá, se expedirá duplicado del mismo si, transcurrido el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio, no se recibe reclamación de tercero, quedando el Banco exento de responsabilidad.

Madrid, 28 de junio de 1951.

4.395—P.

COMPANIA HISPANO-AMERICANA DE ELECTRICIDAD, S. A.

A partir del 1 de julio de 1951 se pagarán en Banco Español de Crédito, Banco Urquijo y Banco de Vizcaya, de Madrid; Banco Español de Crédito, de Barcelona, y Banco de Vizcaya, de Bilbao, el cupón número 124 de las Obligaciones 6 por 100, a razón de 6,86 pesetas; el cupón número A-31 de los Bonos de Renta 6 por 100, en pesetas, a 15 pesetas, y el cupón número A-31 de los Bonos de Renta 6 por 100 en pesos a moneda nacional argentina 6,75, y se reembolsarán, a razón de 491,18 pesetas, las Obligaciones 6 por 100 que han resultado amortizadas en el sorteo celebrado el día 27 de abril último, según relación numérica publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 138, de fecha 18 de mayo de 1951. Es indispensable al efecto que los tenedores reúnan las condiciones de propiedad que se especifican en el certificado bancario que harán de acompañar, según formularios que facilitarán los expresados Bancos.

4.443—P.

«LA POLAR», S. A. DE SEGUROS

Balance de situación

A C T I V O		P A S I V O	
	Pesetas		Pesetas
Caja y Bancos	3.248.373,12	Capital social	10.000.000,—
Cartera de Valores	11.827.658,02	Fondos de reserva	6.806.820,77
Inmuebles	18.510.107,17	Reservas técnicas	18.698.960,23
Mobiliario e instalación	631.955,43	Fianzas de Agentes	251.682,50
Garantía para fianzas	240.500,—	Subdirecciones y Agencias	404.496,96
Anticipos sobre pólizas de Vida	343.629,35	Reasegurados	630.915,85
Subdirecciones y Agencias	3.650.948,36	Reaseguradores	10.013.471,88
Reasegurados	4.910.923,08	Acreedores y cuentas de orden	3.964.965,77
Reaseguradores	6.408.568,37	Pérdidas y ganancias (remanente)	579.712,56
Deudores y cuentas de orden	1.578.363,62		
	51.351.026,52		51.351.026,52

Pérdidas y Ganancias

D E B E		H A B E R	
	Pesetas		Pesetas
Primas reaseguradas	8.817.048,62	Primas de seguros	18.835.857,88
Sinistros netos	3.621.775,97	Derechos de registro y póliza	1.586.538,03
Comisiones abonadas	4.231.663,71	Comisiones percibidas	2.265.546,43
Gastos de administración y producción	3.909.474,05	Reservas técnicas netas del ejercicio anterior	11.583.480,99
Reservas técnicas en 31-12-1950	12.765.294,91	Producto de reservas	1.148.890,84
Impuestos	477.449,13	Revalorización inmuebles	306.216,64
Amortizaciones	79.087,46		
Fluctuación de valores	40.523,25		
Atenciones estatutarias	209.029,05		
Participación del personal	106.865,17		
Beneficios	1.468.319,49		
	35.726.530,81		35.726.530,81

Bilbao, 31 de diciembre de 1950.—El Director general, Alvaro Areitio. 4.041-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

CUENCA

En el expediente contencioso número 181 de 1948, seguido en esta Magistratura por el concepto de accidente de trabajo a instancia de don José Luján de Fez contra don Federico Guanter García, se ha dictado el siguiente auto:

En la ciudad de Cuenca a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno;

Resultando que por sentencia dictada en los presentes autos, de fecha 22 de enero de 1949, se condenó a don Federico Guanter García a constituir en la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo capital bastante para asegurar a don José Luján de Fez el disfrute, desde el 10 de noviembre de 1948,

de una renta diaria vitalicia equivalente al 35 por 100 del salario de 12,70 pesetas diarias, fijándose por la indicada Caja el importe de dicho capital en la cuantía de 28.422,29 pesetas, más 1.421,11 pesetas en concepto del 5 por 100 de recargo por falta de seguros;

Resultando que en 23 de febrero de 1950 y a instancia de la Caja Nacional, se decretó la ejecución, por la vía de apremio, de dicha sentencia, no encontrándose bienes de la propiedad del apremiado en que trabar embargo;

Resultando que citadas las partes y la representación del Fondo de Garantía a la comparecencia oral ordenada en el párrafo quinto del artículo 170 del Reglamento de Accidente del Trabajo en la industria, compareció solamente la representación del Fondo, manifestando que no conocía bienes de la propiedad del apremiado en los cuales poder trabar embargo;

Considerando que cumplidos cuantos

trámites y requisitos señala el Reglamento de Accidentes del Trabajo en la industria, de 31 de enero de 1933, en su artículo 160, sin que de su práctica se haya obtenido conocimiento de la existencia de bienes propiedad del apremiado, se está en el caso de declarar la insolvencia total, por ahora, del referido. Considerando lo dispuesto en los artículos 173 y 175 del expresado Reglamento.

S. S., por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara insolvente total por ahora, y sin perjuicio de que venga a mejor fortuna, al vecino de Requena don Federico Guanter García. Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma no procede recurso alguno, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» y «Revista Española de Seguridad Social», con el ruego a cuantas personas tengan noticia de la mejora de fortuna del insol-

vente lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional a los efectos oportunos.

Lo mandó y firma don Fernando Magro Va'divielso, Magistrado provincial de Trabajo de Cuenca, de lo que yo, el Secretario, doy fe.—Ante mí, Tomás F. Cerriello. (Rubricado). — Fernando Magro. (Rubricado).

1.370-A. J.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por este Juzgado de Primera Instancia número once, en el juicio ejecutivo seguido a instancia del Banco Ibérico, S. A., contra don Santiago Antras Rodríguez, en reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta por primera vez y separadamente de cada uno de los siguientes inmuebles:

Primero. Un hotel destruido por completo a consecuencia de la guerra, en el pueblo de Guacarama, denominado «Villa Rosa», en la calle de Alameda. Tiene su entrada por el chafalán que forma el callejón de la dehesa con la calle de la Alameda. Ocupa una superficie de 1.963 metros y 85 decímetros cuadrados, equivalentes a 25.294 pies cuadrados, equivalentes a 3.335 pies cuadrados. Linda por su frente con la calle de la Alameda; derecha, entrando por el camino del Pinar, izquierda entrando, con el hotel «Villa Dolores» antes descrito, callejón de la dehesa y terreno de don Juan Brazas y testero con el terreno antes dicho, y el don Angel Brazas.

Segundo. Otro hotel, también destruido radicante en el mismo pueblo, titulado «Villa Dolores», en el callejón de la dehesa, sin número, que ocupa una superficie de 202 metros cuadrados, o sean 2.601 pies cuadrados, de los cuales ocupaba el edificio 117 metros cuadrados, equivalentes a 1.506 pies cuadrados. Se halla próximo a la plaza y a la carretera de Madrid; constaba de una sola planta y linda por el frente con el callejón de la dehesa; por la derecha, entrando, y por el testero, con el hotel que ha sido descrito anteriormente, y por la izquierda, entrando, con terreno de Juan Brazas.

Tercero. Solar en esta capital, barrio llamado de Bellas Vistas, que tiene fachada a tres calles, y linda por Norte o derecha, con la calle llamada de la Salud, en la cual tiene una de sus fachadas; por el Este o frente, con la calle de Portugalete; por Sur o izquierda hace fachada a la calle de Román Alonso, y por Oeste o espalda, su fachada principal a la calle B del plano general. Las expresadas líneas limitan un cuadrilátero trapezoide, cuya superficie plana y horizontal medida geométricamente es de 753 metros 20 decímetros cuadrados, equivalentes a 9.701 pies cuadrados y 48 decímetros, según el Registro de la Propiedad; pero en realidad su superficie es de 807 metros 3 decímetros cuadrados, equivalentes a 10.394 pies 44 decímetros cuadrados, siendo sus linderos: Norte, calle de la Salud, o sea por la derecha; Este o frente, calle de Portugalete; Oeste o espalda, con casa de dueño ignorado, y Sur o izquierda calle de Román Alonso.

El remate de los tres expresados inmuebles tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y además y por lo que se refiere a los dos hoteles de Guadarrama, se celebrará doble y simultáneamente ante el Juzgado de igual clase de San Lorenzo del Escorial, el día treinta de julio próximo, a las once y media de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que los referidos inmuebles salen a su-

basta por primera vez y separadamente por los tipos de doscientas ochenta y cinco mil pesetas, en cuanto al primero, ciento veinticuatro mil ochocientos pesetas el segundo, y ciento cuarenta y cinco mil quinientas veintiuna pesetas con treinta céntimos el tercero; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de remate del inmueble que deseen licitar; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, y en efectivo, el diez por ciento del tipo respecto a la finca sobre la que deseen tomar parte en la subasta; que los autos y los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que el rematante acepta como bastante la titulación aportada, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama en este juicio el Banco Ibérico continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez de Primera Instancia, Victor Serván.—El Secretario, Calixto González.

4.437.—A. J.

SEVILLA

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo sumario seguidos a instancia de don Agustín Maldonado Valera y don Mariano Maldonado Rodríguez contra doña Luisa Moreno Romero, sobre cobro de cantidad, se saca a pública subasta, por segunda vez y para su venta al mejor postor, la finca hipotecada que a continuación se describe:

Finca urbana.—Una casa de planta baja, sita en la carretera de Miraflores, término municipal de esta ciudad, sin hallarse numerada, hoy número 29, que ocupa una superficie de cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a cinco mil setecientos treinta y un pies y setenta decímetros de otro, también cuadrados. Linda: por su fachada principal, al Este, con carretera de Miraflores; por la derecha, entrando, al Norte, con tierras de don José Montero; por la izquierda, al Sur, con parcela de setecientos cincuenta metros, propia de don Manuel Villar, y por el fondo, al Oeste, con camino de Montano.

Para la celebración de dicho acto se ha señalado el día dieciocho de agosto próximo, a las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, sito en calle Almirante Apodaca (Palacio de Justicia), estableciéndose las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesetas, o sea, el 75 por 100 del tipo anterior, no admitiéndose posturas que sean inferiores a dicho tipo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Los autos y certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría a disposición de quienes quieran examinarlos.

4.ª Por el mero hecho de tomar parte en la subasta se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin poder exigir otra.

5.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el re-

matante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin que pueda destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su debida publicidad se expide el presente en Sevilla a quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, P. S., Rosendo Vázquez.

4.349.—A. J.

ALLARIZ (ORENSE)

EDICTO

El Juez de Primera Instancia de Allariz (Orense)

Hace público: Que tramita expediente de declaración de fallecimiento de don David Iglesias, natural de la Inclusa de Orense, vecino de Guede (Allariz), de donde se ausentó a fines de junio o principios de julio de 1936 a las faenas de la siega a Castilla, sin haber tenido noticia alguna del mismo, y a instancia del señor Abogado del Estado.

Allariz, 12 de junio de 1951.—El Juez, Angel Escudero.—El Secretario, Vicente Escudero.

1.369-A. J.

1.ª 1-7-951

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUZGADOS CIVILES

VELADO VILLAR, Mariano; de cuarenta años, hijo de Lorenzo y de Juliana, natural de Villaco de Esgueva, vecino de Valladolid; y

RODRIGUEZ CERECINOS, Dolores; de veintidós años, hija de Benigno y de Juana, natural de Barcial de la Loma, vecina de Valladolid, cuyo actual paradero se desconoce; procesados en causa 391 de 1946, sobre escándalo público; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Valladolid, al objeto de ingresar en prisión.—5.188.

ALVAREZ BLANCO, Francisco; de treinta y dos años, soltero, industrial, natural de Castropodame, hijo de Manuel y de Josefa, vecino de Madrid; procesado en sumario 505 de 1946, por apropiación indebida; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 21 de Madrid para ingresar en prisión.—5210.

TRUJILLO GONZALEZ, Manuel; natural de Santa Cruz de Tenerife, de treinta y cinco años, hijo de Juan y de Carmen, vecino de Madrid, Cabanilles, 24; procesado en causa 280, de 1945, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 14 de Madrid para ingresar en prisión.—5209.

COTA FERNANDEZ, Manuel; de treinta y ocho años, casado, jornalero, natural de Alcaracejo, hijo de Antonio y de Virtudes, vecino de Madrid; procesado en sumario 465 de 1947, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 21 de Madrid para ingresar en prisión.—5211.

ANULACIONES

JUZGADOS CIVILES

El Juzgado de Instrucción 14 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en sumario 192 de 1944, Josefa Molina Salvador.—5208.